

*Man. 13-90-90-11*

12

REGLAMENTO  
DEL  
TIRO DE PICHONES.



GRANADA.

—  
IMPRESA DE PAULINO SABATEL.

1879.

BIE  
Sala:  
Estar:  
Num:

001  
052001

OSPI  
VADA

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16

# REGLAMENTO DEL TIRO DE PICHONES.

BIBLIOTECA HOSPITAL EAL  
GRANADA

Sala: C

Estante: 004

Numero: 055 (12)

# REGLAMENTO DEL TIRO DE PICHONES.

THE

PLANT

INDUSTRY

OF

THE

INDUSTRY

R/24736

# TIRO

DE

# PICHONES.

REGLAMENTO.

GRANADA.

IMPRESA DE PAULINO SABATEL,  
PLAZA DE BIB-RAMBLA.  
1879.



no. 1000

THE DEPARTMENT OF THE INTERIOR

UNITED STATES GEOLOGICAL SURVEY

WASHINGTON, D. C.

1900



REGLAMENTO  
DEL  
TIRO DE PICHONES.

---

ARTÍCULO 1.º

Se establece una Sociedad que se denominará del TIRO DE PICHONES, en el sitio que se designe por aquella.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

---

ART. 2.º

Habrá una Junta Directiva, compuesta de  
Un Presidente.  
Un Vicepresidente.

Dos Directores.  
Un Vicedirector.  
Un Tesorero.  
Un Secretario.  
Y un Vicesecretario.

ART. 3.º

La duracion del cargo será por el término de dos años.

Del Presidente.

ART. 4.º

El Presidente, como jefe principal de la Sociedad para su direccion y gobierno, tendrá las preferencias que por tal cargo le corresponden, é intervendrá en todos sus actos.

Convocará á la Sociedad cuando lo estime conveniente ó sea preciso.

Presidirá sus Juntas, previa citacion.

Firmará las citaciones.

Adoptará las medidas que le dicte su prudencia en casos extraordinarios para la represion de algun mal, ó solucion de algun accidente que exija perentoria resolucion, sin perjuicio de dar cuenta á la Sociedad, para lo cual podrá convocarla en cualquiera ocasion que lo crea conveniente.

**Del Vicepresidente.**

---

**ART. 5.º**

El Vicepresidente sustituye al Presidente en todos sus derechos, preeminencias y obligaciones en los casos de absoluta imposibilidad para el ejercicio de dicho cargo.

**De los Directores.**

---

**ART. 6.º**

Los Directores sustituyen á su vez al Vicepresidente.



Las obligaciones de este cargo son puramente administrativas.

Á ellos incumbe:

El suministro de pichones para el tiro.

El adoptar las disposiciones convenientes para su cuidado y manutencion.

El dictar las medidas oportunas para que la Sociedad funcione libremente y sin obstáculos, facilitando los medios para el exacto cumplimiento de las reglas del tiro.

Llevarán un cuaderno con la entrada, salida y existencia de los pájaros.

Firmarán los libramientos pertenecientes á toda clase de gastos.

#### Del Vicedirector.

---

#### ART. 7.º

El Vicedirector sustituye á los Directores en sus derechos y obligaciones en el caso de imposibilidad para el ejercicio de dicho cargo.

**Del Tesorero.**

---

**ART. 8.º**

El Tesorero tendrá á su cargo los fondos de la Sociedad, llevando cuenta de ellos, y un libro de entradas y salidas justificadas con los correspondientes documentos; y no hará pago alguno sino en virtud de libramiento de uno de los Directores.

**Del Secretario.**

---

**ART. 9.º**

El Secretario llevará el libro de actas de las Juntas Directiva y generales que se celebren.

Tendrá además un libro-registro especial para inscribir los nombres de los Socios, el de los presentantes y la fecha de su presen-

tacion y admision. En el mismo llevará una lista por órden de fecha de los individuos propuestos para Socios.

**Del Vicesecretario.**

---

**ART. 10.**

El Vicesecretario sustituye al Secretario en sus derechos y obligaciones en los casos de imposibilidad para el ejercicio de dicho cargo.

**De los Socios.**

---

**ART. 11.**

La Sociedad se compondrá de Socios de número y transeuntes, ilimitadamente.

**ART. 12.**

Los cargos de la Junta siempre deberán recaer en Socios de número.

ART. 13.

Toda persona que desee formar parte de la Sociedad, deberá ser presentada ó propuesta á la Junta Directiva en papeleta suscrita por dos Socios de número, la que decidirá sobre su admision.

Si el individuo propuesto lo fuese para transeunte, quedará aquella á cargo del Presidente.

ART. 14.

Para que la admision sea válida, se necesita, caso de votacion, la mitad más uno de los concurrentes, decidiéndose, caso de empate, por el voto del Presidente.

El resultado de la votacion se comunicará á los interesados al dia siguiente por conducto de la Secretaría.

ART. 15.

El Socio transeunte solo podrá formar

parte de la Sociedad durante treinta dias, contados desde la fecha de su admision.

Tendrá, exclusivamente para el acto del tiro, los mismos derechos y obligaciones de los demás Socios.

El presentante abonará 20 reales á los fondos de la Sociedad.

#### ART. 16.

Cada Socio de número satisfará por una sola vez 20 reales de entrada y la cuota de 120 reales anuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

#### ART. 17.

Todo Socio que no hubiese notificado por escrito en la Secretaría antes del 1.<sup>o</sup> de cada mes la intencion de separarse de la Sociedad, será deudor de la cuota de dicho mes; entendiéndose que no podrá ser dado de alta sin satisfacer la expresada mensualidad.



De las Juntas.

ART. 18.

Habrá Juntas generales y ordinarias de la Directiva.

Las primeras serán convocadas siempre que la Direccion lo determine, ó lo pidan por escrito ocho ó más Socios.

Las segundas en los casos determinados en el artículo 26, y únicamente con asistencia de los individuos que compongan la Directiva. Para que sus acuerdos sean legales es necesario que concurren al menos cuatro individuos de la misma.

ART. 19.

No podrá celebrarse Junta general sin la asistencia al menos de nueve Socios y ser presidida por un individuo de la Directiva en union del Secretario, ú otro que á falta

de este designe el que presida para que lo sustituya.

ART. 20.

Las atribuciones de la Junta general son:

Primero. Nombrar la Directiva.

Segundo. Examinar las cuentas, aprobarlas ó censurarlas.

Tercero. Votar la expulsion de algun individuo de la Sociedad.

Cuarto. Alterar en todo ó en parte el presente Reglamento. Pero para ello se necesitará por lo menos el concurso de ocho Socios de número, y la proposicion ó proposiciones que suscriban se someterán á la Directiva, y si se tomasen en consideracion se citará á nueva Junta general para su resolucion.

Quinto. Acordar la disolucion de la Sociedad convocada esta al efecto, siempre que la proposicion de disolucion sea votada por unanimidad menos dos votos, de los individuos que compongan la Junta.

No podrá recaer acuerdo sobre este punto, sin la asistencia al menos de las dos terceras partes de la Sociedad.

Sexto. Acordar igualmente la imposición á los Socios de uno ó varios recargos.

Sétimo. Resolver cualquier caso que no esté previsto en este Reglamento, y las dudas que puedan ocurrir sobre su inteligencia.

#### ART. 21.

Las votaciones se harán del modo siguiente:

Para el nombramiento de la Junta Directiva, por papeletas escritas comprendiendo la totalidad de los cargos, ó bien uno á uno.

Para los demás casos, levantados y sentados, á no ser que á petición de cuatro Socios se acuerde que sea en votación nominal ó secreta.

#### ART. 22.

Los Socios transeuntes no tienen voz ni voto en las Juntas.



ART. 23.

Un Socio puede autorizar á otro Socio para que lo represente en la Junta general; para esto es necesario que la autorizacion se anuncie y firme por el Socio autorizante al pié de la papeleta de citacion.

ART. 24.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

ART. 25.

En ningun debate podrán hacer uso de la palabra más que dos Socios en pro y dos en contra. Se preguntará por el Presidente si el punto está suficientemente discutido. Si no lo estuviese se podrán conceder dos turnos más, uno en pro y otro en contra. En caso afirmativo se procederá á la votacion.

ART. 26.

La Junta Directiva deberá celebrar reuniones ó Juntas ordinarias necesariamente en estos casos:

Primero. Para la admision de Socios de número, acordándola ó aplazándola para otra nueva reunion.

Segundo. Para el arreglo de los preliminares de los *Handicaps*.

En este caso, y conseguido el arreglo, la citacion á los Socios deberá dirigirse al menos con tres dias de anticipacion á aquel en que haya de tener lugar.

Tercero. Para determinar los dias de tiro ordinario, prévio aviso de 48 horas.

Cuarto. Para permitir el que puedan tener lugar apuestas particulares en cualquier dia del año, siempre que el permiso se haya solicitado con dos dias de anticipacion; entendiéndose que estas apuestas no podrán efectuarse en el mismo dia que haya *Handicap*, sino hasta que este se dé por concluido.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 27.

Queda terminantemente prohibida la extraccion de cualquier efecto ú objeto perteneciente á la Sociedad, sin prévia licencia por escrito de la Direccion.

ART. 28.

El encargado por la Sociedad como guarda de los efectos del Tiro, deberá impedir hacer uso de las cajas y tirar en la pradera destinada al efecto, ya sea con pájaros propios ó pertenecientes al Tiro, á todo individuo que no vaya autorizado con el debido permiso firmado por el Presidente, y con el sello de la Sociedad.

ART. 29.

En el caso de cometerse un abuso que ori-

ginase perjuicios á la Sociedad, ó de infraccion á las leyes del honor y de la buena educacion, deberá reunirse la Junta Directiva lo más brevemente posible, para decidir si hay lugar á proponer á la general la exclusion del individuo que hubiese faltado.

ART. 30.

Á cada Socio se le entregará un ejemplar de este Reglamento.

Queda autorizada la Junta para acordar y adoptar aquellas medidas y disposiciones que por su índole particular no deben incluirse en el presente Reglamento, sino que se consignarán en un cuadro determinado, que se pondrá de manifiesto en el sitio del Tiro, para conocimiento de los Socios y tiradores.

---

## REGLAS DEL TIRO



# REGLAS DEL TIRO.

## REGLAS DEL TIRO

1.

Las reglas que se han fijado para el tiro en el  
Windsor, se aplican en el campeonato del  
Reino Unido de Gales y de Irlanda en los  
siguientes términos:

## REGLAS DEL TIRO

Las reglas que se han fijado para el tiro en el  
Windsor, se aplican en el campeonato del  
Reino Unido de Gales y de Irlanda en los  
siguientes términos:

En el tiro de precisión a la distancia  
de 200 yardas se usa el calibre .22. En  
cualquier caso que presente dificultades, el  
tirador puede usar un calibre de 200 yardas  
de tiro en el punto de mira. En el tiro  
de precisión también se usa el calibre .22.

## REGLAS DEL TIRO.

---

### 1.<sup>a</sup>

Los Socios que deseen tomar parte en el *Handicap*, lo pondrán en conocimiento del Secretario, el mismo dia en que se verifique el Tiro.

### 2.<sup>a</sup>

Los Socios que habiendo inscrito sus nombres en un *Handicap* no concurriesen á él, perderán sus cuotas respectivas.

### 3.<sup>a</sup>

En el caso de procederse á la celebracion de un segundo ó más *Handicaps*, queda facultado el que presida para determinar sobre el terreno sus bases y condiciones, despues de haberse hecho cargo de los deseos de los interesados.

4.<sup>a</sup>

Empezada la apuesta un tirador tendrá todavía derecho á tomar parte en ella siempre que no haya terminado la primera vuelta; pero deberá anotársele su primer pájaro como tirado y malo si en la apuesta comenzada tiene algun tirador un pájaro malo.

En las apuestas de un solo pichon un tirador que llegue empezada esta podrá hacerse inscribir, con tal de que no haya terminado la primera vuelta y de que ignore el estado del Tiro.

5.<sup>a</sup>

El árbitro será nombrado por los tiradores el mismo dia del Tiro y sobre el terreno.

6.<sup>a</sup>

Podrá el árbitro si lo estima conveniente examinar la carga ó el cartucho.

Deberá en todo caso ser el único y exclusivo para hacer cumplir las reglas del Tiro.

7.<sup>a</sup>

El fallo del árbitro será decisivo, inapelable é indiscutible.

8.<sup>a</sup>

El calibre 10 es el más grueso que se autoriza.

La cantidad de pólvora y plomo no tendrá restricción, excepto en los casos en que la Junta Directiva determine sobre la carga que deba usarse.

9.<sup>a</sup>

Quedan terminantemente prohibidos como medida de seguridad, los cartuchos alambrados, como también todo aquel que esté fabricado de una manera especial para obtener mayor alcance. Se autorizan, sin embargo, los concentradores.

10.

El límite del Tiro, esto es, el recinto dentro del cual han de caer los pichones para que se cuenten como buenos, es un gran semicírculo con un radio de 120 metros, cuyo centro será el sitio del Tiro. La distancia de la caja central á la circunferencia es de 90 metros.

11.

Las cajas serán 5, á distancia de 5 metros cada una.

12.

El tirador deberá colocarse á la distancia exacta que se le haya fijado.—Sus piés no deberán pasar de la línea trazada para señalar las divisiones.

La escopeta no podrá apoyarse en el hombro.—La culata estará por debajo del hombro del tirador.

Si no se observan estas reglas, el árbitro puede anular el tiro ó declararlo malo.

13.

Si el tirador fuese molestado por su adversario ó por un espectador, ó sobreviniese un accidente cualquiera que lo distraiga, puede el árbitro permitirle otro pichon.

14.

Los tiradores deberán sucederse en el terreno sin interrupcion, salvo en caso de accidente, que será sometido entonces á la apreciacion del árbitro.

15.

El tirador colocado en su sitio y dispuesto á disparar, deberá dar las voces de *Listo*, *Pájaro*.

El encargado de abrir las cajas contestará á la primera de estas voces.

Si la caja se abriese antes de decir *Pájaro*, el tirador tiene el derecho de aceptar lo ó no: pero si lo tira se entenderá que lo acepta con todas sus consecuencias.

16.

Si abierta la caja no volase el pájaro, el tirador puede á su voluntad rechazarlo ó aceptarlo.—En el primer caso deberá decir *no vale*.

17.

Si mata el pájaro parado, esto es, antes que levante el vuelo, el tiro no cuenta.—Si lo errase de uno ó dos tiros, se cuenta como *malo*.—Si espera á que el pichon levante el vuelo y tira despues, el pájaro le pertenece al tirador. En este último caso es cuando únicamente puede quedar la escopeta apoyada en el hombro: pero se entiende que para que se considere como *bueno* es preciso que el pájaro haya sido muerto al vuelo.



18.

El tirador tiene derecho á otro pichon si la escopeta diese marronazo por falta de explosion de la cápsula, ó si el cartucho no se disparase.

19.

Se considera pájaro *malo* para el tirador, si la escopeta no hiciese fuego por culpa suya; esto es, si no la hubiese montado, si hubiese olvidado cargarla ó poner cápsulas ó cartuchos.

20.

Si diese marronazo el primer disparo y el tirador hiciese uso del segundo, pierde su derecho á otro pájaro, á menos que el segundo tiro faltase igualmente.

21.

Si el segundo tiro diese marronazo ha-

biendo errado el tirador en su primer disparo, puede reclamar otro pájaro: en este caso, las dos cargas deben ser *exactamente iguales* á las anteriores, y disparadas, la primera con pólvora sola; entendiéndose que el primer disparo no podrá hacerse sino despues de abierta la caja y levantado el vuelo el pájaro.

22.

Se prohíbe disparar los dos tiros á la vez.

23.

Cuando el tiro es á un pájaro y salen dos pichones á la vez, el tirador puede reclamar de nulidad y pedir otro pájaro.—Pero si lo tira debe sufrir las consecuencias.

24.

Cuando el tiro es á dos pájaros y se abren á la vez más de dos jaulas, el tirador puede reclamar igualmente de nulidad y pedir otros pichones.—Pero si tira sufre tambien las consecuencias.

25.

El pájaro debe de caer dentro de los límites para que se cuente como *bueno*.

26.

Los límites dentro de los cuales ha de caer el pájaro y ha de ser recogido para que se considere *bueno*, se señalará con barreras.

27.

El pájaro debe de ser muerto al vuelo para que se cuente como *bueno*, excepto en el caso en que el tirador lo remate del segundo tiro.

Una sola persona debe de recoger el pájaro y no podrá salirse del radio ni valerse de ningun instrumento á este fin.

28.

Todo pájaro declarado dudoso, esto es, que se le crea con fuerzas suficientes para levantar el vuelo nuevamente, y caido herido dentro de los límites, debe ser recogido inme-

diatamente para que se declare como *bueno*, si uno de los tiradores interesados lo exige.

29.

Todo pájaro tirado que se pose en un árbol, estaca, alambre ó edificio que radique en el recinto del Tiro ó sobre la barrera-límite, ó caiga detrás de la línea que traza la fachada posterior del Hipódromo, se cuenta como *malo*, á menos que cayese muerto dentro del radio antes que haya disparado el tirador siguiente.

30.

Un pájaro declarado *bueno* será considerado y mantenido como tal, aunque volviese á volar antes de haber disparado el tirador siguiente, en el caso en que el tirador que lo hubiese derribado de su primer tiro no hubiese sido invitado con empeño á rematarlo del segundo, por uno ó más interesados ó por el árbitro, no habiendo abandonado aquel su sitio.

Pero si se han disparado los dos tiros, entra en el caso previsto en la regla anterior.

31.

Las cajas estarán numeradas, y deberá sortearse siempre el número de la caja que haya de abrirse.

32.

En los *Handicaps*, apuestas y tiros en que se especifican el calibre y la carga, todo tirador que á sabiendas hiciese uso de otro calibre ó carga diferente, será excluido de este Tiro y pierde su entrada; como igualmente pierde todos sus derechos á las apuestas si á conciencia tirase á menor distancia de la que se le hubiere señalado.

Para evitar dificultades sobre este punto, se recomienda muy particularmente á cada tirador, que si no está perfectamente seguro del calibre ó carga que ha de usar, ó de la distancia á que deba tirar, se informe de una

manera positiva antes de comenzar el Tiro, preguntando á el individuo encargado de llevar el libro.

33.

Se prohíbe todo calibre que baje de 10.— El 14 avanza medio metro y uno el 16.

No se concede mayor ventaja al que pase de 16.

34.

Se pagará un derecho, que fijará la Junta Directiva, sobre todas las apuestas.

35.

La mayor distancia reglamentaria será de 30 metros: el árbitro puede aumentarla excepcionalmente en el caso de una superioridad reconocida.

36.

Cada tirador tendrá su nombre inscrito en un libro destinado para consignar el resultado del Tiro, y á continuación estará se-

ñalada por la Junta Directiva la distancia á que deba tirar.

37.

Los dias de Tiro se anunciarán prévia citacion.

Para evitar cuanto es posible los accidentes á que puede dar lugar la afluencia siempre creciente de espectadores y tiradores, la Junta ha creido conveniente adoptar todas las medidas de precaucion que ha podido preveer, y establecer multas para aquellos Señores Socios que se permitiesen infringirlas.

Llamado el árbitro á exigir el cumplimiento de las reglas del Tiro, la Junta delega en él la facultad de imponer y cobrar las multas que establece.

1.<sup>a</sup>

Multa de 40 reales al tirador que tire un pichon ó cualquier otro pájaro de paso.

2.<sup>a</sup>

Multa de 40 reales al tirador que habiendo sido invitado por el árbitro á manifestar la carga de su escopeta la descargase disparando; quedará, además, excluido del *Handicap*.

3.<sup>a</sup>

Multa de 50 reales al Socio á quien se le escape un tiro.

4.<sup>a</sup>

Multa de 40 á 100 reales si un tirador dispara un tiro fuera de las líneas de las banderas diagonales, en cuyo caso el pájaro le será siempre contado como *malo*.

5.<sup>a</sup>

Multa de 40 rs. al tirador que dispare su segundo tiro despues de haber dejado su sitio.

6.<sup>a</sup>

Multa de 20 reales si el tirador tiene la



escopeta en la mano fuera de su turno sin haber sido llamado para tirar.

7.<sup>a</sup>

Multa de 50 reales al tirador que vaya ó venga del puesto con la escopeta cargada y montada.

8.<sup>a</sup>

Multa de 50 reales al que dirija la boca de la escopeta hácia la fachada de la tienda de campaña.

9.<sup>a</sup>

Multa de 40 reales al tirador que dispare los dos tiros al mismo tiempo.

10.

Multa de 20 reales al Socio ó tirador que pase la valla con escopeta cargada.

11.

Multa de 100 reales al que no se conforme con el fallo del árbitro promoviendo disputa despues de dictado.

12.

Multa de 40 reales para los tiradores y Socios que no se sujeten á estas prescripciones penales.

13.

Las escopetas de cartuchos no podrán cargarse más que en el sitio del Tiro, colocando los cañones en direccion á las cajas, y despues que hayan vuelto á su sitio los empleados en el servicio de los pájaros.

Las escopetas de piston serán cargadas en el sitio que indique el árbitro, pero los pistones no podrán ponerse si no en el sitio del Tiro y despues de haberse retirado el empleado en el servicio de los pájaros.

Multa de 40 reales á el tirador que falte á estas prescripciones.

---

## JUNTA DIRECTIVA.

---

**Presidente.**

—  
Mariano Agrela y Moreno.

**Vicepresidente.**

—  
Ángel de la Puente Apezechea y G. Nandin.

**Directores.**

—  
Francisco Mendez García.  
Francisco Bermudez de Castro.

**Vicedirector.**

—  
Bernabé Lopez Rubio.

**Tesorero.**

—  
Pedro Ruiz Castellanos.

**Secretario.**

—  
José Sanmartín Herrero.

**Vicesecretario.**

—  
Antonio Merlo.





